

Modifica a D-199/86 (1)



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PUBLICADO  
DIARIO OFICIAL  
DEL -7 SEP 1988

MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO  
SUB-SECRETARIA  
DECRETO  
TRAMITADO  
FECHA 25 AGO. 1988  
FIRMA \_\_\_\_\_

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL  
DE SANTIAGO EN SENTIDO QUE  
INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, - 3 AGO. 1988

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº 138 /

RECIBIDO

CONTROLERIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391 y 12 letra 1) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario Nº 297, de 18 de Julio de 1988, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de agregar a su Ordenanza, el siguiente nuevo TITULO VI:

"TITULO VI

NORMAS TECNICAS APLICABLES EN LAS  
AREAS DE RESTRICCION

ARTICULO 17.- En el presente título se establece la normativa técnica y urbanística a que alude el inciso segundo del artículo 6º de la presente Ordenanza, aplicable a las áreas, subáreas, zonas, subzonas, sectores o subsectores de restricción según el respectivo tipo de área de que se trate, las que se registrarán por las normas que se indican en los Subtítulos que se señalan a continuación, complementadas por los planos gráficos según corresponda:

*Majesteez*

RECEPCION

PART. INDICO		
T. R. GISTRO		
PART. TABIL		
DEP. NTRAL		
DEP. ENTAS		
DEP. P. Y S. NAC.		
PART. TORIA		
PART. U. V. I.		
DEP. NICIP.		

REFRENDACION

F. POR	S	_____
UTAC		_____
DT. POR	S	_____
UTAC		_____
DUCC OTO		_____



- SUBTITULO A.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.
- SUBTITULO B.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE RESGUARDO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
- SUBTITULO C.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE PROTECCION ATOMICA.
- SUBTITULO D.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE PROTECCION DE VERTIENTES Y CAUCES NATURALES DE AGUA.
- SUBTITULO E.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE RESGUARDO DE CANALES DE REGADIO.
- SUBTITULO F.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE PROTECCION DE MONUMENTOS NACIONALES.
- SUBTITULO G.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE ALTO RIESGO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- SUBTITULO H.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE RIESGO POR ACTIVIDADES PELIGROSAS."

ARTICULO 2º.- Incorpórase en el SUBTITULO H del artículo 17 del TITULO VI de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE RIESGO POR ACTIVIDADES PELIGROSAS, lo siguiente:

"H<sub>1</sub> : área de riesgo por actividades peligrosas Nº 1 - MAIPU, graficada en el Plano Nº RM-PIS-85/08.

ZONA 1 : En esta zona sólo se podrán aumentar las edificaciones destinadas a oficinas administrativas sin sobrepasar en todo caso un coeficiente máximo de constructibilidad del 20%. Se permitirá asimismo, realizar faenas de carguío de combustibles.

ZONA 2 : En esta zona, sólo podrán emplazarse industrias y bodegas inofensivas y viviendas en las condiciones que se señalan a continuación:

	SUP.PREDIAL MINIMA.	COEF.MAXIMO DE CONSTRUC- TIBILIDAD.	OCUPACION MAX. DEL SUELO	ALTURA MAX.DE EDIF.
Industria i- nofensiva y bodegas ino- fensivas.	2.500 m2.	30%	30%	8.0 m
Vivienda	1.000 m2.	10%	10%	5.0 m



La altura de edificación dentro de las zonas afectadas por el cono de aproximación de aeropuertos, será fijada según el procedimiento definido en el Artículo 7º, letra b), de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago.

Se prohíben expresamente las faenas de carga y descarga de combustibles y/o líquidos o gases inflamables en esta zona.

ZONA 3 : En esta zona sólo se permitirá el emplazamiento de industria y bodega inofensiva; equipamiento de áreas verdes; recreativo y deportivo que no requiera de construcciones; y cementerios, con las condiciones que se señalan a continuación:

	SUP.PREDIAL MINIMA.	COEF.MAXIMO DE CONSTRUC- TIBILIDAD.	OCUPACION MAX. DEL SUELO.	ALTURA MAX.DE EDIF.
Industria y bo- dega inofensi- va.	5.000 m2	20%	20%	8 m
Areas Verdes.	-----	0%	----	----
Recreacional Deportivo.	-----	0%	----	---
Cementerio.	5 há.s.	2%	2%	5 m

La altura de edificación dentro de las zonas afectadas por el cono de aproximación de aeropuertos, será fijada según el procedimiento definido en el Artículo 7º, letra b), de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago.

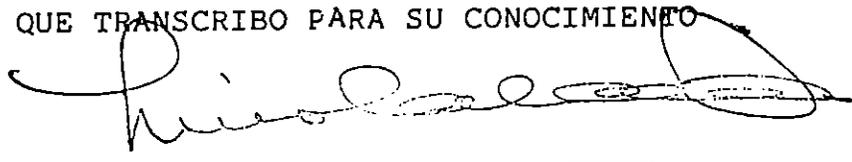
Se prohíben expresamente las faenas de carga y descarga de combustibles y/o líquidos o gases inflamables en esta zona."

ARTICULO 3º.- Elimínase en la letra h) del artículo 7º del TITULO I de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, la normativa que se señala a continuación del número "1.- Area de Riesgo por Actividades Peligrosas Nº 1 - Maipú.", establecida por el artículo 3º del D.S. Nº 199, (V. y U.), de 1986.

Anótese, tómesese razón y publíquese  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



**LUIS SALAS ROMO**  
ABOGADO  
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

CONTRALORIA  
DIARIO OFICIAL  
MUNICIPALIDADES DEL GRAN SANTIAGO  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION DE DESARROLLO URBANO  
DIVISION JURIDICA  
OFICINA DE DECRETOS  
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO  
SUB-SECRETARIA  
TOMADO RAZON  
POR CONTRALORIA  
FECHA... 23 AGO, 1988...  
FIRMA.....